

**ANTECEDENTES**

- I. El 24 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

"solicito copia en version pública de todas las incapacidades presentadas desde que ingreso a la SEMARNAT, hasta la fecha de la C. Maria Beatriz Garcia Fiol." (SIC)

- II. El 4 de febrero, el Encargado del Despacho de la **DGDHO** envió el oficio número **DGDHO/510/196**, a través del cual informó a este Comité que parte de la información inherente a las licencias médicas, que acreditan la inexistencia de dicha servidora pública, contienen datos personales, los cuales están clasificados como confidenciales, mismos que consisten en: **cédula de afiliación, diagnóstico y firma** no vinculada al ejercicio de la función pública y no media consentimiento expreso del particular titular para hacer pública dicha información, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 47 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la fracción XIV del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las



dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **estado de salud físico**.

- V. El CRITERIO 10-10 emitido por el IFAI señala que, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. De lo contrario, si la firma está en un documento que no corresponde a un acto de autoridad, la firma de los servidores públicos es confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que la DGDHO a través del oficio número **DGDHO/510/196**, manifestó que parte de la información inherente a las licencias médicas contienen los siguientes datos personales: **cédula de afiliación, diagnóstico y firma** no vinculada al ejercicio de la función pública, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **firma** esta fue objeto de análisis en el Considerando que antecede, en cuanto a la **cédula de afiliación y diagnóstico** este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del **estado de salud físico** (diagnóstico), está expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción XIV del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **DGDHO/510/196** de la DGDHO, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción XIV del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

30

(2)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 56/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600387914.

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de los documentos que contienen los datos personales, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Encargado del Despacho de la DGDHO, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 5 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales